



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO: 20001-40-03-002-2012-00012-00  
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR  
DEMANDADO: CARMEN ISAURA NEGRETE MARTÍNEZ  
PROVIDENCIA: NIEGA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

#### ASUNTO

La señora CARMEN ISAURA NEGRETE MARTÍNEZ, mediante memorial del 26 de julio de 2022, solicita el desarchivo del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que pesa sobre el inmueble de su propiedad.

#### COMPETENCIA DEL DEL JUZGADO PARA ATENDER LA SOLICITUD

En el año 2012, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que la carga del trámite de todos los procesos activos que conocían los Juzgados 1, 2, 3, y 4 Civiles Municipales, antes de la entrada del sistema oral, fueran remitidos al Juzgado Quinto Civil Municipal, decisión que trajo como resultado que muchos expedientes se extraviaran o que, remitidos al Juzgado, nunca llegaran, o no fuera avocado el conocimiento o, siquiera, registrado su ingreso, quedando, en todo caso, a cargo de esta unidad judicial.

La anomalía con relación a esos expedientes llevó a que la situación fuera puesta en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, quien, por intermedio de su presidente, hizo presencia en el juzgado para enterarse de los pormenores, y de varios asuntos similares, acordándose que para resolver se fundamentara, normativamente hablando, en el Acuerdo No. PSAA12-9184, de enero 30 de 2012, el cual en su artículo 1, dispuso la aludida remisión de los expedientes.

#### CASO CONCRETO

Recibida la petición de títulos, el expediente fue hallado el 18 de mayo próximo anterior, por el Citador del despacho en las bodegas del Archivo General, donde reposan los expedientes que inicialmente tramitó este Juzgado, cuando funcionaba en la sede del edificio Caja Agraria esta ciudad.

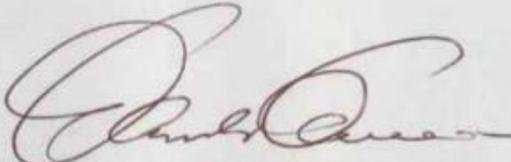
Examinada la foliatura, el despacho advierte que el remanente del proceso fue puesto a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, lo cual impide que la petición sea resuelta de manera favorable.

Junio tres (3) de 2005

Inscribase en este proceso, el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a *desembargar o el producto de lo embargado, dentro del presente proceso, solicitud hecha por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, según oficio No.1229 de mayo 12 de 2005.*Librese oficio comunicando dicha inscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Consecuente con ello, se hace necesario requerir a esa unidad judicial para que certifique el estado actual del proceso, con el propósito de conocer las resultas de las medidas cautelares practicadas en el mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Solicitar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar que informe el estado actual del proceso 2005-00049-00, en el cual se solicitó la inscripción del remanente de los bienes desembargados en esta actuación. Oficiase adjuntando los documentos obrantes a folios 124 y 126.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aced62bdf19c70e3db7cf2f98fe10a8ecce6c62d9e9fdd30591f4299ddf212cd**

Documento generado en 23/06/2023 07:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**